N.º 4.4

D E C R E T O

Se mantiene la declaración de emergencia por catástrofe en todo el estado debido a escasez de personal de atención médica en el estado de Nueva York

POR CUANTO hay escasez de personal en hospitales y demás instalaciones de atención médica y se espera que esta continúe;

POR CUANTO se estima que la escasez grave de personal en hospitales y demás instalaciones de atención médica seguirá afectando la capacidad de brindar atención crítica y prestar servicios adecuados a poblaciones vulnerables;

POR CUANTO hay una necesidad inmediata y crítica de complementar la dotación de personal para garantizar que las instalaciones de atención médica puedan brindar dicha atención;

POR TANTO, yo, Kathy Hochul, Gobernadora del Estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado de Nueva York y la sección 28 del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente extiendo la emergencia estatal por desastre como se establece en el Decreto 4, tal como se continuó en el Decreto 4.3, y por el presente doy continuidad a los términos, condiciones y suspensiones que se contemplan en los Decretos 4, 4,1, 4.2 y 4.3, hasta el 30 de enero de 2022.

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o modifico temporalmente, en vista de la escasez de personal generada por la emergencia de salud pública por la COVID-19, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 30 de enero de 2022, lo siguiente:

- La Subdivisión 3 de la Sección 2895-b de la Ley de Salud Pública en lo referente al hecho de que, en caso de que un hogar de convalecencia no cumpla con el promedio de horas de dotación de personal, no se considerará una violación de la Ley de Salud Pública;

- La Subdivisión 1 de la Sección 2828 de la Ley de Salud Pública en lo referente al hecho de que, en caso de que una instalación residencial de atención médica no cumpla con el requisito de gasto de al menos 70% de las ganancias en cuidado directo de los residentes y 40% en personal de cuidado directo de residentes, no se considerará una violación de la Ley de Salud Pública

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial estatal

en la ciudad de Albany en este trigésimo

primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora